

mente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Almeria 18 de Octubre de 1844. —Joaquin de Vilches.

Número 559.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue.

«La Reina se ha servido mandar que las Diputaciones provinciales procedan con la mayor actividad en todas las operaciones de las quintas; en el concepto de que se hará la saca y reparto de los mozos ingresados en las cajas, si pasados muy pocos dias, que nunca deben esceder de los que sean compatibles con el cumplimiento de la ordenanza, no se resolviesen definitivamente las reclamaciones interpuestas en tiempo oportuno. = De real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo traslado á W. para los propios fines. = Dios guarde á W. muchos. Almeria 18 de Octubre de 1844. —Joaquin de Vilches. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Número 540.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula con fecha 14 del corriente me dice de real lo que sigue.

Al remitir á V. S. los adjuntos 618 impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia y del resumen general que de los mismos debe extender ese Gobierno político, la Reina ha tenido á bien mandar que inmediatamente que V. S. los reciba disponga su distribucion á cada Ayuntamiento al respecto de 6 ejemplares, á fin de que se llenen con claridad y limpieza el número que corresponda, teniendo presente al ejecutarlo las prevenciones siguientes:

1.^a *Productos ordinarios.—Propios.* Las notas en que se manda especificar algunos productos relativos á esta clase ó á las siguientes, serán unas relaciones separadas y numeradas en que se detallen con exactitud y distincion las partidas que cada una comprenda, y su producto por ramos; expresando en la que figuren los capitales y réditos de censos á favor de los Propios la fecha en que tuvo principio cada uno de sus créditos. Acompañarán ademas relaciones de la clase de aprovechamientos que disfruta el pueblo como propios, y los terrenos de pastos y su cabida que pertenezcan al comun de vecinos. Ultimamen-

te se han de formar y unir, aunque no se indica en el impreso, otras relaciones de los débitos que en primeros y segundos contribuyentes tengan á su favor los Propios, cuya cobranza es uno de los principales deberes de los Ayuntamientos.

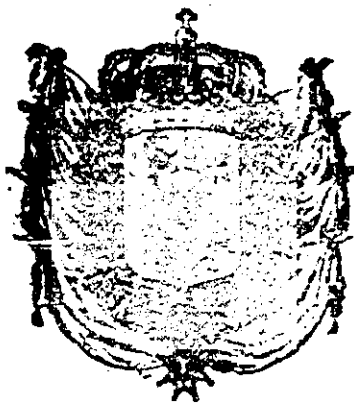
2.^a *Arbitrios y derechos establecidos.* En el caso de que en alguno ó algunos de los siete primeros artículos de productos de esta clase no hubiere que hacer mencion de mas de un rendimiento, se omitirá la relacion separada de aquella especie, pero se acompañarán las correspondientes á los demas, manifestando en la que debe formarse de los arbitrios é imposiciones de que se haya hecho uso, sus rendimientos y si la concesion se hizo por la Diputacion ó por reales órdenes, la fecha de estas y expresion del Ministerio por donde se hayan comunicado.

3.^a *Productos extraordinarios.* Para la justificacion de los cuatro artículos que se comprenden bajo este titulo, como de cualquiera otro que deba añadirse por pertenecer al mismo, se acompañará por cada uno relacion expresiva de quién y con que fecha se obtuvo la autorizacion para los repartimientos vecinales; la aprobacion de las ventas de las fincas de Propios, designando las que sean, y el rendimiento de cada una. Se manifestará ademas con que motivo se han hecho los empréstitos.

4.^a *Gastos obligatorios del Ayuntamiento.* De todos los artículos que abraza este titulo y de los que con cualquier otra denominacion deban aumentarse, tanto en él como en los de Profesores de educacion y Profesores facultativos, se acompañarán relaciones separadas expresivas del número de empleados ó dependientes de cada clase, si fuesen mas de uno, designando sus sueldos. En la de Profesores de educacion se manifestará ademas si existe alguna memoria, obra pia ó fundacion que auxilie ó cubra con sus productos los gastos de este ramo de enseñanza, y cual es su estado actual; y por fin, si al fijar las dotaciones se ha tenido presente la retribucion que satisfacen los hijos de padres pudientes.

5.^a En los gastos que deban hacerse para la conservacion y reparacion de las obras públicas; en los que comprende el titulo de policia urbana; en el de cargas funciones y gastos de beneficencia, y en todos los demas que sean accidentales, se observará la mas estricta economia, precediendo á los que ocasionen la reparacion y conservacion de los edificios de Propios un presupuesto facultativo, y sacando la ejecucion de las obras á pública subasta, para que aprobado el remate por quien previene la ley, se dé á estos gastos la publicidad y legitimidad que corresponde, presentando despues cuentas justificadas que acrediti-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAYON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 353.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente me comunica de real orden la siguiente

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

»Por real orden de 25 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se recordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una exposicion de la Diputacion provincial de Lugo solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto, en el rano de aguardientes y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviédo y Jaen, asi como vários Ayuntamientos, exponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E. despues de hacer mérito de la anterior real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real sitio de San Lorenzo, esponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales, y por otra real orden de 10 de Julio, participa V. E. habérsele mandado por sus respectivos Gefes políticos, los expedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almería y que era

preciso establecer una regla fija en la cual se conciliasen todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M. se ha dignado mandar diga á V. E. que las reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias de otras análogas, no tuvieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de diez reales en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes»

De la propia orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que, insertándola en el Boletín oficial, se observe puntual-

tas la inversion de las sumas empleadas; pero en los de diferentes clases, como el de alambreado y otros que en el presupuesto se designan, es indispensable se examine, si son del cargo de los fondos de Propios, ó si para ellos hay establecidos algunos arbitrios especiales; pues así como dicho ramo deberá costear los que naturalmente sean de su incumbencia, no será justo se le recargue con las obligaciones que no le pertenecen ó que puedan ser gravosas é innecesarias á los pueblos; para lo cual se consultará su poblacion, riqueza y categoria social.

6.^a Así mismo tendrán entecados los Ayuntamientos que para la propuesta de arbitrios por falta de fondos con que cubrir las cargas de Propios, se halla establecido y mandado en órdenes vigentes de j ramo se instruya el oportuno expediente, oyendo á las oficinas de rentas en las provincias y á las generales de la Corte, especialmente en los que afectan las especies de millones, y que debe expresarse el rendimiento anual y acreditar además que la administracion de los fondos publicos está arreglada y no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse los gastos, como tambien que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes, ni otros recursos con que evitar la indicada propuesta.

7.^a Se reducirá á reales vellon segun el precio corriente tanto los productos como los pagos que se hagan en granos ú otras especies, para estampar su importe en el presupuesto.

8.^a Los pagos que en algunos pueblos se hacen á Médicos, Profesores de primera educacion y otros funcionarios en granos ó dinero por medio de los mismos vecinos sin ingresar en las arcas del Ayuntamiento, se comprenderán tambien en el presupuesto.

9.^a Se omitirá toda fraccion de reales vellon en las partidas que se presupongan.

10.^a Si además de los objetos y ramos que se designan en los titulos de ingresos y obligaciones del formulario hubiese algunos otros, se aumentarán en los renglones que al efecto se señalan en las clases respectivas.

11.^a Las sumas parciales de las partidas de cada titulo comprendidas bajo una llave se sacarán á la columna de totales para hacer la general por presupuestos.

12.^a En los pueblos en que no resulte déficit incluirán el sobrante en el lugar que se marca en el impreso despues de la suma total, para que en este caso aparezca la igualdad en los presupuestos.

13.^a En donde se pague las contribuciones con los productos de Propios, en todo ó en parte, no se hará mencion de estas en el presupuesto; pero al fi-

nal de él y despues de las firmas se expresará por nota bajo la forma siguiente:

NOTA. De los tantos mil reales que en el anterior presupuesto resultan sobrantes se invierten tantos mil en el pago de las contribuciones que se detalla á continuacion

14.^a Redactados y discutidos los presupuestos con sujecion á lo mandado en los artículos 88 y 109 de la ley y en el 47 del Reglamento, remitirá V. S. á este Ministerio, con una copia literal de cada uno y sus observaciones, los que corresponda aprobarse por S. M., á fin de que luego que obtengan este requisito se le devuelvan los originales, para que se numeren por orden alfabético con los aprobados por V. S., con el objeto de estampar en el resumen general el nombre de cada pueblo, siguiendo la numeracion exactamente, y el total que arroje cada uno de los artículos en que se halla clasificado el presupuesto. Realizado este trabajo, cuidará V. S. de que se remita al Ministerio de mi cargo dicho resumen con una copia exacta.

15.^a Para el gasto de papel, impresion, batido y demas, ha resuelto S. M. que exija V. S., por ahora, de cada Ayuntamiento anualmente la módica retribucion de cuatro reales con cargo á la cantidad que se le señale para gastos de oficina, cuyo pago se realizará por el año corriente en todo el mes de Noviembre próximo, y en los siguientes en el de Enero, del modo que V. S. considere menos molesto á los pueblos; ingresando en poder del delegado de ese Gobierno político, hasta que terminada la recaudacion libre V. S. su importe á esta Secretaria del Despacho.

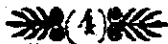
S. M. espera que convencido V. S. de la importancia del objeto de esta circular obrará para su cumplimiento con el celo é ilustracion que le distinguen, sin permitir demora alguna á fin de que esta interesante parte del servicio público se lleve á puro y debido efecto á la posible brevedad. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y para su mas exacta, y puntual observancia por los Ayuntamientos he dispuesto se inserte en el Boletín oficial; previniéndoles, que siendo llegado el tiempo de la presentacion de los presupuestos, no demoren un solo momento el realizarlo, á fin de que tan importante servicio se cumpla. Almería 22 de Octubre de 1844.—Joaquin de Vilehes.

ADMINISTRACION DE RENTAS NACIONALES
DE ALMERIA.

Número 541.

Varios de los Ayuntamientos de esta provincia



no han presentado aun la certificacion que acredite los arbitrios municipales habidos en diferentes años; y no pudiendo hacerles cargo del 5 p. % interin no se realice aquel requisito; espero del cielo de V. que, obligando á todas sus antecesoros desde 1830 á 1845 inclusives á que le escivan la carta de pago que justifique su solvencia, haga entender á los que se hallen en caso negativo que en el improrogable término de quince dias, contados desde hoy, han de ejecutar el pago en Tesoreria, prévia la entrega en estas oficinas de los referidos certificados; y que estén en la persuacion de que á los omisos se les apremiará irremisiblemente hasta conseguir el cobro; pues aunque me seria sumamente sensible la adopcion de tal medida, que me repugna en extremo, por que no quisiera molestar en lo mas minimo ni causar perjuicio alguno á los Ayuntamientos, no podré prescindir de ello, por que el deber de proporcionar al Gobierno de S. M. recursos con que atender á las muchas obligaciones que pesan sobre el Tesoro nacional, así me lo impone.

Escuso recomendar á V. este servicio, por que le considero animado de los mejores deseos en beneficio de los intereses publicos como buen ciudadano, que anhela se cumpla cual debe con los acreedores del Estado, lo que influye en el buen nombrre y decoro del Gobierno y de las instituciones que felizmente nos rigen.

Dios guarde á V. muchos años. Almería 19 de Octubre de 1844.—José Esquinas.—Sr. Alcalde constitucional del pueblo de.....

Insértese. —Joaquin de Vilches.

COMANDANCIA GENERAL.

Número 542.

El Sr. Subsecretario de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. Al Capitan general de Castilla la Vieja dice hoy el Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.—Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de Julio último en la que consulta ante quien han de justificar su existencia los oficiales retirados que lo verificaban ante los suprimidos alcaldes de barrio, se ha dignado resolver, que lo verifiquen presentándose á los Comandantes militares de cuartel, donde los haya, segun se dispuso para Madrid en real orden de 26 de Marzo próximo pasado: y en su defecto á los alcaldes municipales, sus Tenientes ó Fedácos, segun los puntos en que tengan establecido su domicilio; puesto que como delegados del Gobierno deben tener conocimiento de todos los individuos residentes en sus respectivos distritos. De real orden comunicalo por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V. S. á los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 12 de Octubre de 1844.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de la provincia de Almería.—Es copia.—Ochotorena.

Insértese. —Joaquin de Vilches.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

Número 545.

Don Antonio Maria Robión, Caballero de la mi-

litar orden de S. Hermenegildo, Teniente de marino de la armada nacional, y Comandante militar de marina interino de esta provincia Gc.

Hago saber: No habiendo estimado por conveniente el Excmo. Sr. Comandante general del departamento de Cádiz, aprobar el remate de la Almadra de arrastre, de la torre de S. Miguel de la comprehension de esta provincia celebrado en favor de D. Antonio Hernandez, disponiendo se saque á nueva subasta dicha Almadra, fijando como cláusula precisa que no se admitan posturas por menor valor de la cantidad de mil cuatrocientos reales vellón que resulta en el último quinquenio practicado. En su consecuencia se invita á los licitadores que gusten hacerle postura, advirtiéndole que el remate se hace por dos años, que podrán prorogarse á cuatro segun real orden, y que esta tendrá lugar en el despacho de esta Comandancia desde las ocho de la mañana á las doce del dia 15 del próximo mes de Noviembre, que se verificará con arreglo á los artículos del Reglamento y reales órdenes vigentes que estarán de manifiesto en la escribania de marina, bajo el concepto de que este gremio carece de los enseres de calamento. Almería 17 de Octubre de 1844.—Antonio Maria Robión.—Por mandado de su Señoría.—Miguel Vazquez Marin, Escribano.

Insértese. —Joaquin de Vilches.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Bienes Nacionales.

AVISO.

Con arreglo á la orden de esta Intendencia de 18 de Setiembre último, se declarará en quiebra á los compradores de fincas nacionales, que no paguen los plazos vencidos en el término de 15 dias contados desde el vencimiento. Lo que se avisa á dichos compradores, á fin de que puedan evitar los graves perjuicios consiguientes á la declaracion en quiebra. Almería 13 de Octubre de 1844.—José de Medina.

Insértese.—Joaquin de Vilches.

ANUNCIO.

Hallandose vacante la escuela titular de primeras letras de esta Villa, se hace notorio al publico, para que los maestros que aspiren á obtener dicha plaza, presenten sus memoriales en el término de treinta dias en la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo entendido, que está dotada dicha escuela con 1600 reales fuera de la retribucion eventual que pagan los niños pudientes, y que los aspirantes deberán presentar en dicha Secretaria el titulo de maestro y los documentos que comprueben su buena vida y costumbres; pudiendo enterarse en dicha Secretaria de las obligaciones y condiciones á que ha de sujetarse el que obtenga el nombramiento ademas de la indispensable de enseñar gratuitamente á los niños pobres.

Felix 15 de Octubre de 1844.—Ros.

Insértese. —Joaquin de Vilches.

ALMERIA: IMPRINTA DE RAMON GONZALEZ
calle de las Tiendas número 30.



ADICION AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

del Miércoles 23 de Octubre de 1844.

SUSCRICION

Al grandioso Plano general de la SIERRA ALMAGRERA que comprende todos los barrancos en que la misma se divide, con las demarcaciones de todas las MINAS ó POZOS que tiene abiertos; levantado por el Ingeniero español D. JOSE MARIA DE MADARIAGA, y litografiado por el celebre ARTISTA DON ANTONIO MAQUEDA: el que por su grande estension se dividirá en cuatro partes en disposicion que los Señores Suscritores puedan si gustan unirlos en uno solo de conformidad al original, formando un MAPA de colosales dimensiones.

Tambien separadamente, se dá por suscripcion el Plano de los CABEZOS de HERRERIAS, todo á precios sumamente equitativos, así en papel de marca satinado como en seda de fondo blanco.

Es propiedad de los Sres. LABORDE y OREGONI del COMERCIO DE MALAGA.

Mejoras positivas al Plano general espresado.

La Empresa de la publicacion del Plano general de Sierra Almagrera, deseando proporcionar á los suscritores bajo un solo punto de vista, el sorprendente aspecto de dicha Sierra, ha determinado aunque á costa de sacrificios, el incluir en los tres planos restantes el ya litografiado, quedando aquel en beneficio de dichos señores. La Empresa se abstiene de hacer un elogio del esmerado y magnífico trabajo del distinguido Ingeniero D. José Maria de Madariaga, bien convencida que todo encomio, es inferior á su mérito, pues solo á la vista de esta obra maestra hija de la constancia y del saber, podrán convencerse de esta verdad. Para que los Sres. Suscritores se formen una idea de la ventaja que esta division ofrece, haremos una lijera reseña de algunas de ellas.

Los planos irán dispuestos de modo que puedan unirse y formar uno solo, ó colocarlos sucesivamente para que de una ojeada se abraze toda la sierra, resultando en el conjunto el hermoso aspecto de un Plano de dos varas de longitud, y una y algunas puigadas de latitud.

En el plano ya entregado, la cordillera principal la atraviesa en direccion oblicua, resultando de aqui el confundirse con las cimas de las Lomas: en la nueva colocacion aquella se halla en direccion casi paralela á la base del Plano y al Mediterraneo, una parte del cual se ve en la parte superior en toda su prolongacion. Por la gran multitud de Minas, las demarcaciones son mas pequeñas, resultando de aqui un trabajo mas unido y de consiguiente de un bello efecto y sin confusion. Los suscritores tendrán un verdadero placer de hallar en dicho Plano las Ramblas, los Caminos, las Fábricas de beneficios de metales, las Galerías, los Socabones antiguos y hasta el proyecto del Socabon para beneficio de las Minas ricas, en una palabra este Plano ofrece todo lo mas perfecto y acabado que se ha publicado hasta el dia de Sierra Almagrera.

El inmenso trabajo que produce una obra de esta naturaleza, y el deseo de contribuir en cuanto sea posible al écsito cual corresponde á este trabajo, hace que se retarde su publicacion hasta Enero del año prócsimo, teniendo especial cuidado de ir marcando los filones á medida que se bayan pronunciando en riqueza algunas, hasta el momento de la entrega.

Puntos de Suscripcion.

Almeria en casa de D. Mariano Laborda. = Vera en casa de D. Pedro Usera. = Cuevas, D. Juan Prats. = Aguilas, D. Pascual Acuña.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ CALLE DE LAS TIENDAS N.º 50.